

## **SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DIA 24 DE JUNIO DE 2025**

**Res.365:** Visto el informe elevado por el Centro de Investigación y Control del Doping de la Provincia de Buenos Aires, en relación al análisis químico del contenido del frasco con material de investigación extraído al SPC. **“COLOR DE TANGO”**, a cargo del entrenador **JUAN CARLOS DIESTRA**, que participara en la 11ma.carrera del día 29 de mayo de 2025, ubicándose dicho competidor, en el primer puesto, del cual resulta una infracción “prima facie”, a lo determinado en el artículo 25, inciso II, apartado d) del Reglamento General de Carreras, al hallarse una sustancia denominada **“FLUNIXIN”** y **CONSIDERANDO:**

Que, corresponde tomar medidas preventivas, entre ellas suspender provisionalmente al mencionado entrenador y al SPC., involucrado.

### **POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:**

- 1).- Suspender provisionalmente al entrenador **JUAN CARLOS DIESTRA**.
- 2).- Notificar al mencionado entrenador para que, en el plazo de tres (3) días hábiles, manifieste si hará uso de su derecho a solicitar la apertura y análisis de los “frascos testigo”, en cuyo caso deberá designar profesional químico que lo asista, individualizando al mismo, precisando los datos de su matriculación y abonar la suma de dinero que establece el Centro de Investigación y Control del Doping de la Provincia de Buenos Aires, en concepto de gastos de dicho procedimiento. Asimismo se le hará saber que en caso de no solicitar la apertura del “frasco testigo” o la presentación de un descargo, en el plazo indicado, éste Cuerpo resolverá en definitiva con los elementos obrantes en su poder.
- 3).- Suspender provisionalmente al S.P.C. **“COLOR DE TANGO”**.
- 4).- Comuníquese.

## **SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DIA 24 DE JUNIO DE 2025**

**Res.366:** Visto el informe elevado por el Servicio Químico del Hipódromo de San Isidro, en relación al análisis químico efectuado a la muestra correspondiente a la SPC. **"FILL THE VOID"**, que se clasificara primera, en la 4ta.carrera del día 20 de mayo ppdo., ejemplar a cargo del entrenador **NORBERTO DANIEL RIBOT**, mediante el cual se hace saber de la existencia de una sustancia denominada **"ARSENICO"**, de la cual surge una infracción al artículo 25, inciso II, apartado d) del Reglamento General de Carreras, configurando la causal de **DOPING** y, **CONSIDERANDO:**

Que a los efectos de corroborar el análisis informado, y antes de fijar día y hora para efectuar el contraanálisis, se notificó fehacientemente al entrenador, a fin de que manifestara si deseaba realizar el mismo. Acto seguido el profesional presentó una nota haciendo saber que desiste del contraanálisis, motivo por el cual por disposición reglamentaria (artículo 25, inciso VI, último párrafo del Reglamento General de Carreras), corresponde seguir las actuaciones y quedar las mismas a resolución de éste Cuerpo.

Que, al no realizarse el contraanálisis, el entrenador perdió el derecho de formular descargo, que pudiera ameritar disponer alguna medida de mejor proveer, razón por la cual las actuaciones quedan en estado de resolver, al quedar confirmado, el resultado del primer análisis, siendo válido el veredicto dado por el Servicio Químico del Hipódromo de San Isidro, en relación a la sustancia hallada en la orina de la SPC. **"FILL THE VOID"** (artículo 25, inciso XI del Reglamento General de Carreras).

Al quedar firme el resultado positivo del análisis químico, corresponde evaluar la situación del profesional, a cuyo fin debe tenerse en cuenta en primer lugar que según **dispone el artículo 25, inciso XIV del Reglamento General de Carreras, el entrenador es responsable, en todo momento, de los caballos a su cuidado y de los tratamientos terapéuticos autorizados aplicados a éstos, como así también cualquier anomalía que presente un animal a su cargo, indicando de ésta manera que se trata de una responsabilidad objetiva y a su vez determina una falta de responsabilidad profesional, en los términos del artículo 33, inciso I de la citada norma.**

Quedando acreditada la responsabilidad del entrenador, debe tenerse en cuenta en segundo lugar, lo establecido en el artículo 25, incisos II, apartado d, y XIII (parte final) del Reglamento General de Carreras y en la Resolución nro. 1003/05 de éste Cuerpo, evaluando las circunstancias y aspectos inherentes al caso en cuestión, el concepto ambiente y sus antecedentes para determinar la sanción aplicable al mismo.

Que, el señor Norberto Daniel Ribot, no tiene antecedente temporal de doping, ni de tratamiento terapéutico no autorizado, en la Provincia de Buenos Aires, por lo que la pena a aplicarse debe considerarse a partir del plazo mínimo de suspensión y la multa correspondiente, para los casos de categoría d, conforme la disposición del artículo 25, inciso VII, apartados d) del Reglamento General de Carreras.

Que, asimismo corresponde distanciar a la SPC. **"FILL THE VOID"**, del marcador de la 4ta.carrera del día 20 de mayo de 2025, como así también debe suspenderse a la citada competidora por dicha infracción, conforme al artículo 25, incisos VII (apartado d) y IX del Reglamento General de Carreras.

Que, la SPC. **"FILL THE VOID"**, pertenece a la caballeriza **"GAUCHITO (Azul)"**, propiedad del señor Norberto Daniel Ribot, por lo que corresponde también suspender a la misma por idéntico plazo que al entrenador.

## SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DIA 24 DE JUNIO DE 2025

### POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

- 1).- Suspender por el término de **dos (2) meses**, a computarse a partir del día de su suspensión provisional dispuesta por resolución nro. 353/25 (19 de junio de 2025) y hasta el día 18 de agosto de 2025 inclusive, al entrenador **NORBERTO DANIEL RIBOT**, por la causal de doping, con una sustancia y falta de responsabilidad profesional (artículo 25, incisos II, apartado d, VII, apartados d, IX, XI, XII, XIII, XIV y artículo 33, inciso I del Reglamento General de Carreras).
- 2).- Aplicar al entrenador **NORBERTO DANIEL RIBOT**, una multa equivalente a **una (1) vez**, el importe de la comisión que correspondiere por el primer puesto de una carrera de caballos de 5 años, ganadores de una carrera, cuyo valor se determinará al momento del pago (artículo 25, inciso VII, apartado d del Reglamento General de Carreras).
- 3).- Hacer saber al entrenador **NORBERTO DANIEL RIBOT**, que la pena aplicada se dará por cumplida una vez que se haya extinguido el plazo de suspensión y pagada la multa, cuya acreditación deberá efectuarse ante éste Cuerpo, adjuntando el recibo correspondiente, conjuntamente a una nota donde solicite se dé por cumplida la sanción impuesta (artículo 25, inciso VII, apartado d, último párrafo del Reglamento General de Carreras).
- 4).- Suspender por el término de **un (1) mes**, a computarse desde la fecha de suspensión provisional, dispuesta por resolución nro.353/25 (9 de junio de 2025) y hasta el día 8 de julio de 2025 inclusive, a la SPC. **"FILL THE VOID"**, perteneciente a la Caballeriza **"GAUCHITO (Azul)"**, por los motivos expuestos en el considerando de éste decisorio (artículo 25, incisos II, apartado d y VII, apartado d del Reglamento General de Carreras).
- 5).- Distanciar del marcador, a los efectos de su colocación en la 4ta.carrera del día 20 de mayo de 2025, a la SPC. **"FILL THE VOID"** (artículo 25, inciso IX del Reglamento General de Carreras), modificando el mismo, quedando de la siguiente manera: Primera) **WONDERFULL ALI**, Segunda) **NIEBLA PELIGROSA**, Tercera) **TANGUERA MOI**, Cuarta) **TORVA VERDE**, Quinta) **OKIEFROMMUSKOGEE**, Sexta) **AWESONE**, Séptima) **JUSTINA VEGA**, Octava) **MULANA** y Novena) **PANDORA RISK**.
- 6).- Suspender por el término de **dos (2) meses**, a partir de la fecha de suspensión provisional dispuesta por resolución nro. 353/25 (19 de junio de 2025) y hasta el día 18 de agosto de 2025 inclusive, a la caballeriza **"GAUCHITO (Azul)"**, propiedad del señor Norberto Daniel Ribot, en razón de haber sido suspendido éste, en su carácter de entrenador por idéntico término, conforme se dispuso en el artículo 1 de éste decisorio.
- 7).- Ordenar se efectúe, por intermedio del Departamento Legal, la denuncia criminal correspondiente.
- 8).- Notifíquese al interesado, a Gerencia de Administración y Finanzas a los fines pertinentes.
- 9).- Comuníquese.

## **SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DIA 24 DE JUNIO DE 2025**

**Res.367:** Visto el informe elevado por el Servicio Químico del Hipódromo de San Isidro, en relación al análisis químico efectuado a la muestra correspondiente al SPC. “**LAGRIMERO PASS**”, que se clasificara segundo, en la 5ta.carrera del día 20 de mayo ppdo., ejemplar a cargo del entrenador **JUAN PABLO EZEQUIEL DIAZ**, mediante el cual se hace saber de la existencia de una sustancia denominada “**DEXAMETASONA**”, de la cual surge una infracción al artículo 25, inciso II, apartado d) del Reglamento General de Carreras, configurando la causal de **DOPING** y, **CONSIDERANDO:**

Que a los efectos de corroborar el análisis informado, y antes de fijar día y hora para efectuar el contraanálisis, se notificó fehacientemente al entrenador, a fin de que manifestara si deseaba realizar el mismo. Acto seguido el profesional presentó una nota haciendo saber que desiste del contraanálisis, motivo por el cual por disposición reglamentaria (artículo 25, inciso VI, último párrafo del Reglamento General de Carreras), corresponde seguir las actuaciones y quedar las mismas a resolución de éste Cuerpo.

Que, al no realizarse el contraanálisis, el entrenador perdió el derecho de formular descargo, que pudiera ameritar disponer alguna medida de mejor proveer, razón por la cual las actuaciones quedan en estado de resolver, al quedar confirmado, el resultado del primer análisis, siendo válido el veredicto dado por el Servicio Químico del Hipódromo de San Isidro, en relación a la sustancia hallada en la orina del SPC. “**LAGRIMERO PASS**” (artículo 25, inciso XI del Reglamento General de Carreras).

Al quedar firme el resultado positivo del análisis químico, corresponde evaluar la situación del profesional, a cuyo fin debe tenerse en cuenta en primer lugar que según **dispone el artículo 25, inciso XIV del Reglamento General de Carreras, el entrenador es responsable, en todo momento, de los caballos a su cuidado y de los tratamientos terapéuticos autorizados aplicados a éstos, como así también cualquier anomalía que presente un animal a su cargo, indicando de ésta manera que se trata de una responsabilidad objetiva y a su vez determina una falta de responsabilidad profesional, en los términos del artículo 33, inciso I de la citada norma.**

Quedando acreditada la responsabilidad del entrenador, debe tenerse en cuenta en segundo lugar, lo establecido en el artículo 25, incisos II, apartado d, y XIII (parte final) del Reglamento General de Carreras y en la Resolución nro. 1003/05 de éste Cuerpo, evaluando las circunstancias y aspectos inherentes al caso en cuestión, el concepto ambiente y sus antecedentes para determinar la sanción aplicable al mismo.

Que, el señor Juan Pablo Ezequiel Díaz, no tiene antecedente temporal de doping, ni de tratamiento terapéutico no autorizado, en la Provincia de Buenos Aires, por lo que la pena a aplicarse debe considerarse a partir del plazo mínimo de suspensión y la multa correspondiente, para los casos de categoría d, conforme la disposición del artículo 25, inciso VII, apartados d) del Reglamento General de Carreras.

Que, asimismo corresponde distanciar al SPC. “**LAGRIMERO PASS**”, del marcador de la 5ta.carrera del día 20 de mayo de 2025, como así también debe suspenderse al citado competidor por dicha infracción, conforme al artículo 25, incisos VII (apartado d) y IX del Reglamento General de Carreras.

## SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DIA 24 DE JUNIO DE 2025

### POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

- 1).- Suspender por el término de **dos (2) meses**, a computarse a partir del día de su suspensión provisional dispuesta por resolución nro. 354/25 (19 de junio de 2025) y hasta el día 18 de agosto de 2025 inclusive, al entrenador **JUAN PABLO EZEQUIEL DIAZ**, por la causal de doping, con una sustancia y falta de responsabilidad profesional (artículo 25, incisos II, apartado d, VII, apartados d, IX, XI, XII, XIII, XIV y artículo 33, inciso I del Reglamento General de Carreras).
- 2).- Aplicar al entrenador **JUAN PABLO EZEQUIEL DIAZ**, una multa equivalente a **una (1) vez**, el importe de la comisión que correspondiere por el primer puesto de una carrera de caballos de 5 años, ganadores de una carrera, cuyo valor se determinará al momento del pago (artículo 25, inciso VII, apartado d del Reglamento General de Carreras).
- 3).- Hacer saber al entrenador **JUAN PABLO EZEQUIEL DIAZ**, que la pena aplicada se dará por cumplida una vez que se haya extinguido el plazo de suspensión y pagada la multa, cuya acreditación deberá efectuarse ante éste Cuerpo, adjuntando el recibo correspondiente, conjuntamente a una nota donde solicite se dé por cumplida la sanción impuesta (artículo 25, inciso VII, apartado d, último párrafo del Reglamento General de Carreras).
- 4).- Suspender por el término de **un (1) mes**, a computarse desde la fecha de suspensión provisional, dispuesta por resolución nro.354/25 (19 de junio de 2025) y hasta el día 18 de julio de 2025 inclusive, al SPC. "**LAGRIMERO PASS**", perteneciente a la Caballeriza "**EL ALFALFAR (Argentino)**", por los motivos expuestos en el considerando de éste decisorio (artículo 25, incisos II, apartado d y VII, apartado d del Reglamento General de Carreras).
- 5).- Distanciar del marcador, a los efectos de su colocación en la 5ta.carrera del día 20 de mayo de 2025, al SPC. "**LAGRIMERO PASS**" (artículo 25, inciso IX del Reglamento General de Carreras) y se dispone modificar el mismo, quedando de la siguiente manera: Primero) **RICHARDISONG**, Segundo) **CANDIDATO ZEN**, Tercero) **AZUL CIELO**, Cuarto) **GREAT THUNDER**, Quinto) **AIRE DE MAR**, Sexto) **TALK ME EDITION**, Séptimo) **TAGARNO** y Octavo) **NOBLE VESA**.
- 6).- Ordenar se efectúe, por intermedio del Departamento Legal, la denuncia criminal correspondiente.
- 7).- Notifíquese al interesado, a Gerencia de Administración y Finanzas a los fines pertinentes.
- 8).- Comuníquese.

## SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DIA 24 DE JUNIO DE 2025

### STARTER

**Res.368:** Atento lo informado por el starter, se suspende por el término de **treinta (30) días**, desde el día 20 de junio ppdo., y hasta el día 19 de julio próximo inclusive, a la SPC. “**LA CLASSIC**”, por demorar su ingreso al partidor, en la 3ra.carrera del día 19 de junio ppdo. Asimismo, se dispone hacer saber al entrenador **GUILLERMO S. PEREZ**, a cuyo cuidado se encuentra dicho ejemplar, que para volver a correr necesita el visto bueno del starter y la autorización de éste Cuerpo.

### JOCKEYS Y JOCKEY APRENDIZ SUSPENDIDOS

**Res.369:** Suspender por el término de **dos (2) reuniones**, a computarse los días 8 y 9 de julio próximos, al jockey **FACUNDO S. AGUIRRE**, por las molestias ocasionadas en el desarrollo de la 1ra.carrera del día 19 de junio ppdo., en ocasión de conducir a la SPC. “**ECOUTE MOI**”.

**Res.370:** Suspender por el término de **cinco (5) reuniones**, los días 8, 9, 10, 11 y 12 de julio próximos, al jockey aprendiz **ALEJANDRO E. SANCHEZ**, por las molestias ocasionadas, en el desarrollo de la 8va.carrera del día 19 de junio ppdo., en ocasión de conducir a la SPC.”**BALITA LU**”.

**Res.371:** Suspender por el término de **tres (3) reuniones**, a computarse los días 8, 9 y 10 de julio próximos, al jockey **FACUNDO A. BERTI**, por las molestias ocasionadas a otros competidores, en la 3ra.carrera del día 21 de junio ppdo., en ocasión de conducir al SPC. “**TURQUINO**”.

**Res.372:** Suspender por el término de **dos (2) reuniones**, a computarse los días 8 y 9 de julio próximos, al jockey **WALTER A. AGUIRRE**, por reclamar injustificadamente, en la 4ta.carrera del día 21 de junio ppdo., en ocasión de conducir al SPC. “**MUCHACHO CALAVERA**”.

### MULTA A ENTRENADOR

**Res.373:** Multar en la suma de **cien mil pesos (\$ 100.000)**, al entrenador **PEDRO E. MOLINA**, por no haber adoptado los recaudos pertinentes para que un peón a su cargo se presentará en perfectas condiciones para ejercer su profesión, en la 4ta.carrera del día 19 de junio ppdo., en ocasión de presentar al SPC. “**NADIE MAS**”.

## SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DIA 24 DE JUNIO DE 2025

### SPC.EN YUNTA CON COLORES PROPIOS DE CABALLERIZA

**Res.374:** Visto que en carreras donde participan ejemplares que van en yunta, con idéntica chaquetilla por ser colores propios de la caballeriza, se hace bastante difícil distinguir a cada uno de ellos, en el desarrollo de la carrera y, **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 27, inciso IV del Reglamento General de Carreras estableció para esos casos que uno de los jockeys deberá distinguirse mediante el uso de brazaletes.

Pero, dicha disposición resulta irrelevante cuando participan de la yunta más de dos competidores y sin perjuicio de ello la dificultad de identificar debidamente al animal que corre, porque es difícil de divisar el brazalete.

Es por ello, que a fin de solucionar el inconveniente sería oportuno que cada uno de los competidores de una yunta, tenga una gorra diferente, a tal fin uno de ellos llevará la del color de la que corresponda a la caballeriza y los otros: una de color amarilla (si son dos), verde (el tercero del agrupamiento) y azul (el restante), según la cantidad de integrante de la yunta (artículo VI del Título Preliminar de las Disposiciones Generales del Reglamento General de Carreras).

### **POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:**

- 1).- Establecer a partir de la reunión del día 1 de julio próximo, que los competidores de una yunta, cuyas chaquetillas sean de colores propios de caballeriza, deberán tener una gorra diferente, llevando uno de ellos la del color de la caballeriza que representa y según la cantidad de integrantes, los otros: una de color amarilla (si son dos), verde (el tercero del agrupamiento) y azul (el restante, sin son cuatro).
- 2).- Se dispone mantener el deber de llevar el brazalete que consigna el artículo 27, inciso IV del Reglamento General de Carreras, debiendo cada uno de los integrantes de la yunta llevar uno que coincida con el color de la gorra, de acuerdo a lo estipulado precedentemente, en el punto 1.
- 3).- Comuníquese.

### **CABALLERIZAS MULTADAS Y SPC INHABILITADOS**

**Res.375:** Se dispone multar en la suma de veinte mil pesos (\$ 20.000), al propietario de la caballeriza “GOZZINI”(Venado Tuerto), Sr. **CLAUDIO TODOROVICH**, por no haber adoptado los recaudos necesarios para que el SPC “MAJESTUOSO”, se presentara con la documentación necesaria para participar de la 5ta.carrera del día 21 de junio pasado. Asimismo se dispone inhabilitar al SPC “MAJESTUOSO”, hasta tanto no se haga efectivo el cumplimiento de la documentación exigida.-

**Res.376:** Se dispone multar en la suma de veinte mil pesos (\$ 20.000), al propietario de la caballeriza “GAUCHITO”(Azul), Sr. **NORBERTO DANIEL RIBOT**, por no haber adoptado los recaudos necesarios para que el SPC “INOCENTE COLECTIVO”, se presentara con la documentación necesaria para participar de la 4ta.carrera del día 21 de junio pasado. Asimismo se dispone inhabilitar al SPC “INOCENTE COLECTIVO”, hasta tanto no se haga efectivo el cumplimiento de la documentación exigida.-

**Res.377:** Se dispone multar en la suma de veinte mil pesos (\$ 20.000), al propietario de la caballeriza “GAUCHITO”(Azul), Sr. **NORBERTO DANIEL RIBOT**, por no haber adoptado los recaudos necesarios para que el SPC “ESTAMINET”, se presentara con la documentación necesaria para participar de la 7ma.carrera del día 21 de junio pasado. Asimismo se dispone inhabilitar al SPC “ESTAMINET”, hasta tanto no se haga efectivo el cumplimiento de la documentación exigida.-



## **SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DIA 24 DE JUNIO DE 2025**

### **SERVICIO VETERINARIO**

**Res.378:** Visto el Informe elevado por el Servicio Veterinario, con relación a lo acontecido con el S.P.C. “**ARMONY SHOW**”, quién presentara epistaxis bilateral luego de disputada la 1ra carrera del día 21 de junio pasado, se resuelve inhabilitarlo por el término de sesenta (30) días, desde el día 22 de junio y hasta el día 21 de julio próximo inclusive.

### **PERMISO DE JOCKEY DEL INTERIOR PARA ACTUAR EN EL HIPODROMO DE LA PLATA**

**Res.379:** Visto la presentación efectuada por el señor **MATIAS JESUS MUÑIZ**, solicitando se le otorgue permiso para actuar en el Hipódromo de La Plata, como jockey aprendiz (tercera categoría) y, **CONSIDERANDO:**

Que, el mismo tiene licencia del Hipódromo de Azul y en atención al cumplimiento por parte del interesado con lo dispuesto en el artículo 34, inciso XIV del Reglamento General de Carreras, podría otorgársele el permiso solicitado, pudiendo correr caballos a cargo de distintos cuidadores del Hipódromo de La Plata, San Isidro y Argentino de Palermo, como así también los que pertenezcan a profesionales, con licencia de su lugar de origen.

### **POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:**

- 1).- Conceder, al señor **MATIAS JESUS MUÑIZ (DNI. 43.982.099)**, permiso para actuar en calidad de jockey aprendiz (cuarta categoría), en las carreras a disputarse en el Hipódromo de La Plata, montando caballos que cuidan entrenadores de los Hipódromos de La Plata, San Isidro y Argentino de Palermo, como así también a los que pertenezcan a profesionales del lugar donde se le ha otorgado la licencia.
- 2).- El presente permiso tiene vigencia, desde el día de la fecha y hasta el día 31 de diciembre de 2025.
- 3).- Comuníquese.

## SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DIA 24 DE JUNIO DE 2025

### PERMISO DE APRONTADOR

**Res.380: VISTO** la resolución Nro. 577/13 de la Comisión de Carreras, mediante la cual se creó la figura del aprontador de SPC exclusivamente para actuar en los días de ensayo en las pistas habilitadas del Hipódromo de La Plata, y, **CONSIDERANDO:**

Que, el señor CESAR ROLON, peticona permiso para desempeñarse en ése rol, habiendo acreditado, un examen médico con resultado satisfactorio y constancia de idoneidad en la conducción de spc.

Que, asimismo, el solicitante ha contratado por cuenta propia un seguro obligatorio, para cubrir cualquier siniestro que pudiere suscitarse durante el desarrollo de la actividad, el cual deberá justificar periódicamente su cumplimiento en el sector de Inspección de Caballerizas.

Que, habiendo cumplido con todos los requisitos exigidos se puede conceder el permiso solicitado.

Que, la persona mencionada en el presente decisorio tendrá una habilitación temporal, en el carácter de aprontador, que podrá ser renovada por un nuevo período si cumple con los requisitos exigidos, pudiendo darse de baja automáticamente en caso contrario.

Que, la Asociación Unificada de Jockeys y entrenadores del Hipódromo de La Plata, está de acuerdo con la presente medida.

### **POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:**

- 1).- Otorgar permiso de aprontador de caballos de carrera, desde el día de la fecha y hasta el 31 de diciembre de 2025 inclusive, al señor **CESAR ROLON (DNI 95.490.967)**.
- 2).- La persona citada en el punto 1, deberá contratar siempre un seguro obligatorio, debiendo acreditar su cumplimiento todas las veces que fuere necesario, entregando el correspondiente comprobante en el Sector de Inspección de Caballerizas y Pistas, sin cuyo cumplimiento no se le permitirá entrar a las pistas.
- 3).- El beneficiario citado en el punto 1, deberá realizar periódicamente un examen psicofísico, cuando lo disponga éste cuerpo, siendo imprescindible su aprobación para realizar la actividad.
- 4).- La persona indicada en el punto 1, en su carácter de aprontador, estará sujeto a las instrucciones del señor jefe de pistas y de éste Cuerpo, debiendo cumplir con los Reglamentos de Pistas y Carreras, según corresponda.
- 5).- El incumplimiento a lo dispuesto en los puntos 2 y 3 dará lugar a que el beneficiario sea dado de baja en el carácter de aprontador.
- 6).- Notifíquese al interesado, a jefatura de pistas y a la Asociación Unificada de Jockeys y Entrenadores y comuníquese.

### **OTROS HIPODROMOS**

**Res.381:** Se toma conocimiento y se hace extensiva al medio local, la resolución adoptada por la Comisión de Carreras del Hipódromo de San Isidro, en su sesión del día 18 de junio ppdo., mediante la cual se suspende por el término de **diez (10) reuniones**, al jockey **MARTIN LA PALMA**, desde la fecha de suspensión provisional (14 de junio ppdo.), por falta de responsabilidad profesional, a mérito de su conducta.